

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	NOELIA DEL CARMEN GALLEGO OSORIO
DEMANDADA	PORVENIR S.A.
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2022 00467 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite contestación – ordena vincular interviniente

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por PORVENIR S.A. obrante en el archivo 09 del expediente, cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso; por lo tanto, el despacho dará por contestada la demanda.

En los términos del poder conferido en el archivo 5, folio 85 se reconocerá personería a la profesional del derecho la Dra. BEATRIZ LALINDE GÓMEZ con T. P 15.530 del C.S.J. para representar los intereses de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Por otra parte, así mismo, se advierte que en la contestación a la demanda PORVENIR S.A., informa que la señora DORA ISABEL MUÑOZ presentó reclamación de la prestación económica en calidad de compañera del afiliado NOE DE JESÚS VELÁSQUEZ MARÍN visible en el archivo 9, folios 62-63 del expediente, por tanto y con el objeto de evitar futuras nulidades y de no vulnerar derechos fundamentales, considera esta dependencia judicial que es necesario citar al trámite a la señora DORA ISABEL MUÑOZ en calidad de interviniente excluyente, con sustento en los art. 63 del art. 100 del C.G.P., a quien se le debe garantizar el derecho al debido proceso y de defensa; se precisa que la notificación a la interviniente deberá ser realizada por la parte demandante.

En consecuencia, se requiere a PORVENIR S.A. para que informen la dirección de notificación judicial la señora DORA ISABEL MUÑOZ, para lo cual se le concede el término de cinco (05) días para que allegue respuesta.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DAR por contestada la demanda por parte de la vinculada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en el presente proceso seguido por NOELIA DEL CARMEN GALLEGO OSORIO.

SEGUNDO: RECONOCER personería para representar los intereses de PORVENIR S.A. a la abogada BEATRIZ LALINDE GÓMEZ con T. P 15.530 del C.S.J.

TERCERO: CITAR al proceso a la señora DORA ISABEL MUÑOZ, en calidad de interviniente, quien podrá presentar demanda, en la oportunidad prevista en el art. 63 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR a la interviniente, la señora DORA ISABEL MUÑOZ preferentemente por medios electrónicos, de acuerdo con al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, que será realizada por PORVENIR S.A.

QUINTO: REQUERIR a PORVENIR S.A. para que informen la dirección de notificación judicial la señora DORA ISABEL MUÑOZ, para lo cual se le concede el término de cinco (05) días para que allegue respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01166d5f5d5a9749bfa1a38678236cc2e01babad1bacfa0795fbd4f68aeb9e06**

Documento generado en 05/02/2024 04:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>